

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA INTERVENCION EN SITUACIONES DE DESAMPARO PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. AÑO 2016.

En la ciudad de Salamanca, a 14 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte el Ilmo Sr. D^a Francisco Javier Iglesias García, en nombre y representación de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, (C.I.F. nº P3700000G) con capacidad legal necesaria para celebrar este Convenio en virtud de las competencias que atribuye la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra D/Dña. Jesus Juanes Galindo, Presidente/a o Director/a de CRUZ ROJA ESPAÑOLA con C.I.F número Q2866001G.

Los dos se reconocen con capacidad legal suficiente para la celebración de este acto y

EXPONEN

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 36.1 encomienda a las Diputaciones provinciales en el marco de las leyes sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

Que la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, definiendo en su artículo 19 la relación de las prestaciones del sistema orientadas a atender dichas necesidades.

En lo que respecta a las prestaciones no esenciales del sistema, la ley 16/2010 las define como "aquellas que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y para cuya dispensación se estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca...", pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad en relación con un nivel de cobertura mínimo preestablecido. Abundando en este tema, el artículo 48 de la citada Ley regula las competencias de las entidades locales y contempla, entre otras, las de la aprobación de su propio catálogo de Servicios Sociales; creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social y la de promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales.

En la actual coyuntura socio-económica se hace necesario contar con una herramienta que garantice el cierre de todo el dispositivo asistencial de tal modo que no haya personas o colectivos en situación de desatención social como consecuencia de la imposibilidad de acceso a otras prestaciones o dispositivos públicos. Para tal cometido, la Corporación Provincial opta por completar su estructura asistencial con el concurso, al exclusivo objeto del desarrollo del presente convenio, de una entidad sin ánimo de lucro y que cuenta con gran arraigo social y con



X
[Handwritten signature]





contrastada experiencia en el ámbito de la intervención social, intentando asegurar una actuación ágil y adecuada a cada caso.

Por último, el artículo 87, establece los términos para articular la colaboración de las entidades públicas con las entidades de interés social sin ánimo de lucro, identificando a esta entidad como merecedora de una atención especial.

En consecuencia, de forma complementaria a las prestaciones públicas y con el objetivo de reforzar la detección de necesidades y ampliar las posibilidades de respuesta ante situaciones de emergencia social y desamparo, la Diputación Provincial y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, acuerdan suscribir un convenio con arreglo a las siguientes



CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en la prestación de servicios profesionales de asistencia social dirigidos a proporcionar apoyo material y desarrollar actuaciones de prevención, intervención o asesoramiento dirigidas a personas o colectivos que tengan comprometida la cobertura de las necesidades básicas propias y de su unidad de convivencia. La actuación o prestación material habrá de limitarse por dos factores que valorará el CEAS o servicio público especializado en coordinación con y previo estudio de los datos o indicios de los que se disponga:

- Concurrencia del carácter circunstancial o coyuntural de la necesidad atendida
- Imposibilidad acreditada de acceder a otras prestaciones públicas

SEGUNDA.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas y Unidades de Convivencia que deban hacer frente a contingencias ineludibles de contenido económico o puedan incurrir en situaciones de exclusión ante la imposibilidad de acceder a otros servicios, dispositivos o prestaciones públicas.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR

- Proporcionar la aportación material o actuaciones necesarias para afrontar necesidades básicas de subsistencia en la cuantía y temporalidad que permita la disponibilidad presupuestaria de la entidad; priorizando las unidades familiares en las que convivan menores y emitiendo la respuesta con la mayor celeridad posible.

Prioritariamente el apoyo se dirigirá a cubrir el acceso a la alimentación de personas en situación de vulnerabilidad y a la escolaridad en su etapa obligatoria, así como todas las actuaciones complementarias cuyo objetivo sea conseguir el éxito escolar de los menores en dificultad social.

- Prestación de Servicios complementarios de asesoramiento y acompañamiento en función de la disponibilidad de medios de la entidad y de las necesidades manifestadas y valoradas por la unidad familiar.





Decreto 4509/16 de 01 de diciembre

- Colaboración en la organización y desarrollo de actuaciones y/o servicios de prevención incluyendo la organización y distribución de prestaciones en especie o la creación de redes de apoyos estables a personas y/o colectivos con especiales dificultades.

CUARTA.- OBLIGACIONES

Serán obligaciones de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, las siguientes:

- Prestar apoyo material, asistencial y/o preventivo, en los términos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio y conforme a las derivaciones que se practiquen desde los CEAS y servicios públicos especializados.
- Designar un técnico de referencia a los efectos de comunicación y coordinación con los servicios sociales públicos en todo aquello que afecte al objeto del presente acuerdo de colaboración.
- Colaborar con las unidades técnicas de los servicios sociales públicos en la detección de situaciones de riesgo y en la valoración de cuantas medidas contribuyan a solventar y/o mejorar las situaciones carenciales.
- Presentar los registros de usuarios y atención con carácter semestral. **(Anexo III)**
- Participar en las Comisiones de Coordinación técnica que se determinen en cada zona a los efectos de contrastar información y realizar el seguimiento oportuno del plan de caso de usuarios con medidas de apoyo compartidas.
- Justificar el desarrollo de la actividad subvencionada y el empleo de los fondos públicos.

Serán obligaciones de la DIPUTACIÓN, las siguientes:

- Aportar la cantidad de treinta mil euros(30000,00 €) con destino a la financiación de la prestación de los servicios objeto del convenio
- Detección, derivación y seguimiento desde los CEAS y servicios sociales especializados de las personas o unidades de convivencia que correspondan a los perfiles contemplados en la cláusula segunda; así como en la valoración de las necesidades sociales y desarrollo de las actuaciones comunitarias que se promuevan desde el ámbito del presente convenio.
- Participar en las comisiones de coordinación territorial que se habiliten a los efectos de seguimiento de medidas de atención y planificación de medidas preventivas

QUINTA.- AMBITO DE ACTUACION

La prestación de los servicios objeto del presente convenio se realizará en los municipios de la provincia pertenecientes al ámbito de actuación de la entidad suscriptora.

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las estipulaciones segunda y tercera del presente convenio.

A tal efecto, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:





- Las prestaciones económicas concedidas a beneficiarios contemplados en la cláusula segunda.
- Los gastos de personal y desplazamiento realizados para la prestación de los servicios complementarios recogidos en la cláusula tercera.



SÉPTIMA.- PAGO Y JUSTIFICACIONES

A. Pago de la Subvención:

A la firma del presente convenio, la Diputación de Salamanca procederá a abonar a la entidad mediante un pago único, la cantidad de treinta mil euros (30000,00 €) quedando exonerada de la obligación de constituir garantía al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social en consonancia con los establecido en el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B. Justificación de la Subvención.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. **Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto**, con mención de los resultados obtenidos e identificación del contenido y destinatarios de las ayudas. Tal memoria será elaborada de acuerdo a los registros semestrales contenidos en la cláusula Cuarta. Los registros semestrales (**Anexo III**) se presentarán en el formato digital que aporte la Corporación Provincial y su Área de Bienestar Social y contendrán los siguientes datos:

- Zona de Acción Social de referencia
- Usuario o Unidad de convivencia
- Domicilio
- Contenido del servicio
- Importe de la prestación

2. **Una memoria económica justificativa del coste de las ayudas otorgadas en ejecución del presente convenio**, que contendrá:

2.1. **Cuadro resumen (ingresos y gastos) del coste total de la actividad subvencionada**, firmado por el Presidente de la Entidad. (**ANEXO I**)

2.2. **Relación de los documentos acreditativos de los pagos y gastos imputados al convenio** firmada por el/la Presidente/a o Director/a de la Entidad, en la que se encuentren identificados los perceptores (Persona física o jurídica y NIF/CIF), conceptos, facturas expedidas frente a la entidad suscriptora del Convenio y demás documentos acreditativos de abonos, e importe de las mismas. (**ANEXOS II y IV**)

2.3. **Presentación en documento original de facturas y demás documentos de valor probatorio imputados al convenio**, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



A estos efectos, se entenderá justificado el pago material cuando se acredite por alguno de los siguientes medios:

- Mediante "Recibí o Pagado" debidamente firmado y sellado por el proveedor en el documento/factura
- Mediante transferencia bancaria sellada por la entidad financiera correspondiente.
- Mediante remesas de pago u otros documentos similares extraídos de sistemas *on line* o por Internet, siempre que estén sellados por la entidad financiera correspondiente, sin cuyo requisito no serán válidos.
- Mediante cheque, siempre que conste el recibí del mismo.



El Área gestora de la Diputación Provincial procederá al estampillado de los justificantes originales, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará además, en la estampilla, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Si la entidad firmante del convenio solicitará expresamente la devolución de los documentos originales, se realizará copia de los originales, la cual, debidamente compulsada, obrará en el expediente.

OCTAVA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La Entidad beneficiaria tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente hasta el 28 de febrero del 2017 inclusive, siendo éste improrrogable.
2. Presentada por la Entidad beneficiaria la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente.
3. Transcurridos el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartad, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.



NOVENA.- COORDINACION Y SEGUIMIENTO

La naturaleza del servicio que se promueve exige que su prestación se realice buscando la mayor complementariedad posible con las prestaciones asistenciales públicas y la mayor celeridad de respuesta, dado que las situaciones de necesidad que pretende solventar así lo requieren. Los servicios sociales públicos, informaran a los usuarios que reúnan el perfil recogido en el presente convenio, sobre las posibilidades asistenciales que ofrece, derivando específicamente y colaborando con la entidad si fuera necesario en la valoración y alcance de las medidas a adoptar.



La entidad proveerá los servicios incluidos en el presente convenio objeto de derivación desde los servicios públicos o bien aquellos que provengan de una valoración conjunta.

Se reitera la necesidad de mantener abiertos todos los canales de comunicación informal que vienen siendo habituales entre los profesionales de los servicios públicos y la entidad a los efectos de que las medidas que se promuevan obtengan la mayor efectividad posible para resolver y/o paliar la situación de necesidad.

Además y a los efectos de favorecer la cooperación y mejora de procesos, se constituirán las siguientes Comisiones de Coordinación:

▪ **Comisión Zonal:**

Composición:

- Un representante por cada una de las entidades con representación en el territorio
- Trabajador/a Social y Animador/a Comunitario/a del CEAS de la Zona que corresponda
- Técnico de Inclusión de la zona que corresponda que actuará como secretario/a, levantando acta de las sesiones.

Funciones:

- Poner en común información sobre usuarios atendidos, medidas adoptadas, pronóstico, así como cuantas iniciativas de carácter asistencial o preventivo puedan adoptarse en el ámbito del presente convenio.
- Trasladar a la dirección técnica de cada entidad la información sobre la evolución zonal de la atención prestada

Las Comisiones Zonales, tendrán una periodicidad bimensual.

▪ **Comisión Provincial:**

Composición:

- La Diputada Delegada del Área de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- El Director del Área de Bienestar Social o persona en quien delegue
- El/La Presidente/a o Director/a de la Entidad
- Un técnico de la Entidad
- En calidad de Secretario/a actuará un/a técnico del Área de Bienestar Social

Funciones:

La Comisión de seguimiento será competente, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a los órganos de la Corporación Provincial, para cuantas dudas plantee la ejecución del Convenio y se reunirá, como mínimo una vez al año.





DECIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el Art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo II del Título III del Reglamento de la citada Ley 38/2003.



Decreto 450/16 de 01 de diciembre

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el Art. 2 del TR 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DÉCIMO PRIMERA.- CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición.

DÉCIMO TERCERA.- PUBLICIDAD

En las todas las actuaciones derivadas del objeto del presente convenio deberá hacerse constar, explícitamente, la participación de la Excm. Diputación Provincial.

DÉCIMO CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGA

La duración del presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016 y en todo caso, hasta que finalicen los efectos del mismo, siendo necesario acuerdo expreso de los Órganos Competentes de la Corporación Provincial para la renovación del mismo.

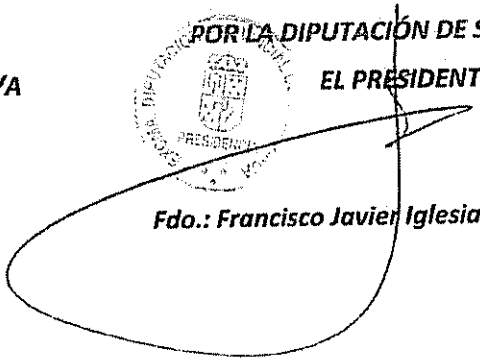
Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR
EL/LA PRESIDENTE/A O DIRECTOR/A



Fdo.: Jesús Juanes Galindo

POR LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco Javier Iglesias García

ANEXO I

CUADRO RESUMEN COSTE ACTIVIDAD

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE DESAMPARO PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, AÑO 2016.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN		
GASTOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA		
1.- Gastos imputados a esta Subvención		
2.- Otros gastos: <i>(Descripción Básica)</i>		
Total gastos actividad		
INGRESOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD		
1.- Diputación de Salamanca		
2.- Aportaciones de otras Entidades Públicas/Privadas:		
4.- Otras fuentes de financiación: <i>(Usuarios, etc..)</i>		
Total ingresos actividad		



En....., a..... de..... de.....

EL/LA PRESIDENTE/A O DIRECTOR/A

Fdo.:.....

